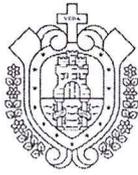
**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**ADENDUM AL CONTRATO N° 023/2023**

ADENDUM AL CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/019/2023, CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ESTATAL, DEL EJERCICIO FISCAL 2023; QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA FISCALÍA”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR EL L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA, EN SU CARÁCTER DE OFICIAL MAYOR, Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA VERAPRINT, S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO JURÍDICO POR LA C. JOSSMAR DAVID RIVERA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA SE LES CONOCERÁ COMO “LAS PARTES”, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 05 de septiembre del año 2023, se suscribió el Contrato N° 023/2023, relativo a la adquisición de consumibles de cómputo, adjudicado por un monto de \$527,021.64 (quinientos veintisiete mil veintiún pesos 64/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, a través de la modalidad de Licitación Simplificada N° LS-FGE/019/2023, con recursos estatales, del ejercicio fiscal 2023.
2. Mediante oficio N° FGE/DGA/SRM/OP/DACI/0495/2023, de fecha 19 de diciembre de 2023, la Mtra. Jeimy Landa Velasco, Jefa del Departamento de Almacén y Control de Inventarios, solicitó a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública, la ampliación de hasta por el 20% de los contratos de consumibles de cómputo, de las partidas que detalló en el anexo.
3. “**LA FISCALÍA**” para hacer frente al presente Adendum, cuenta con la disponibilidad presupuestal por la cantidad de hasta \$280,700.10 (doscientos ochenta mil setecientos pesos 10/100 M.N.), con recursos estatales, del ejercicio fiscal 2023, según Dictamen de Suficiencia Presupuestal N° DGA/SRF-403/2023, emitido mediante el oficio N° FGE/DGA/SRF/1871/2023, de fecha 20 de diciembre de 2023, por la Mtra. Olympia Nohemí Morales Mendoza, Subdirectora de Recursos Financieros de “**LA FISCALÍA**”, dirigido a la Mtra. Ana Karen Castellanos Hernández, Subdirectora de Recursos Materiales y Obra Pública de “**LA FISCALÍA**”. Lo anterior, de conformidad con los artículos 10 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 176 y 177 del Código Número 18 Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 22 del Decreto Número 461 de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para el ejercicio fiscal 2023, publicado en Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Núm. Ext. 518, del día 29 de diciembre de 2022.
4. El presente adendum es por hasta el 20% (veinte por ciento) del monto total del contrato N° 023/2023, por la cantidad de \$99,748.40 (noventa y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.), incluido el Impuesto al Valor Agregado, y tiene su fundamento legal en el artículo 65 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; segundo párrafo de la Cláusula Décima Novena del contrato N° 023/2023 de fecha 05 de septiembre del año 2023; y demás normatividad aplicable.



DECLARACIONES

I.- Declara “LA FISCALÍA” que:

I.I. Se reproducen y ratifican las declaraciones I.I., I.II., I.III., I. IV. y I.V., insertas en la fracción I. del apartado de DECLARACIONES del contrato N° 023/2023, prevaleciendo estas para todos los efectos correspondientes.

II.- Declara “EL PROVEEDOR” que:

II.I. Se reproducen y ratifican las declaraciones II.I., II.II., II.III., II.IV., II.V., II.VI, II.VII, II.VIII, II.IX y II.X., insertas en la fracción II. del apartado de DECLARACIONES del contrato N° 023/2023, prevaleciendo estas para todos los efectos correspondientes.

III. Declaran “LAS PARTES” que:

III.I. Tienen a la vista los documentos que se mencionan en el presente instrumento en el que constan las facultades con las que comparecen a la celebración del mismo. Por lo que una vez leídos éstos, se reconocen recíprocamente la capacidad jurídica que ostentan.

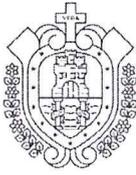
III.II. Comparecen en este acto en plenitud de sus facultades, de manera libre y espontánea, y que han negociado libremente las condiciones de este documento con pleno conocimiento de sus implicaciones jurídicas.

III.III. En virtud de lo anterior, y con la finalidad de hacer ágil y efectivo el presente adendum, las partes se obligan en los términos que se establece en el tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. “LAS PARTES” convienen en llevar a cabo el presente adendum por hasta el 20% (veinte por ciento) del importe total del contrato N° 023/2023, suscrito el día 05 de septiembre de 2023, sosteniendo **“EL PROVEEDOR”** el precio pactado originalmente, así como las características y especificaciones técnicas previamente solicitadas. Por lo anterior, **“EL PROVEEDOR”** vende y se obliga a entregar los bienes que a continuación se detallan:

Partida	Descripción	Cantidad	U.M.	Precio unitario	Precio total
9	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP X476DW COLOR / CN622AM_971C_C	2	PIEZA	\$ 1,265.00	\$ 2,530.00
10	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP X476DW COLOR / CN623AM_971M_M	2	PIEZA	\$ 1,265.00	\$ 2,530.00
11	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP X476DW COLOR / CN624AM_971Y_Y	2	PIEZA	\$ 1,265.00	\$ 2,530.00
12	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP X476DW COLOR / CN621AM_970K_K	2	PIEZA	\$ 1,265.00	\$ 2,530.00
21	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGEWIDE PRO MFP 477DW / L0R90AL_974A_MAGENTA_M	7	PIEZA	\$ 1,210.00	\$ 8,470.00
22	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGEWIDE PRO MFP 477DW / L0R87AL_974A_CYAN_C	7	PIEZA	\$ 1,210.00	\$ 8,470.00



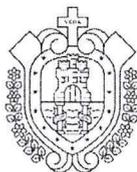
Partida	Descripción	Cantidad	U.M.	Precio unitario	Precio total
23	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGESIDE PRO MFP 477DW / L0R93AL_974A_YELLOW_Y	7	PIEZA	\$ 1,210.00	\$ 8,470.00
24	CARTUCHO TINTA COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGESIDE PRO MFP 477DW / L0R96AL_974A_NEGRO_K	7	PIEZA	\$ 1,210.00	\$ 8,470.00
25	CARTUCHO TONER COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGESIDE ENTERPRISE COLOR MFP 586 / J3M68A_981A_CYAN_C	4	PIEZA	\$ 1,380.00	\$ 5,520.00
26	CARTUCHO TONER COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGESIDE ENTERPRISE COLOR MFP 586 / J3M69A_981A_MAGENTA_M	4	PIEZA	\$ 1,380.00	\$ 5,520.00
27	CARTUCHO TONER COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGESIDE ENTERPRISE COLOR MFP 586 / J3M70A_981A_YELLOW_Y	4	PIEZA	\$ 1,380.00	\$ 5,520.00
28	CARTUCHO TONER COMPATIBLE Y/O SIMILAR PARA IMPRESORA HP PAGESIDE ENTERPRISE COLOR MFP 586 / J3M71A_981A_NEGRO_K	4	PIEZA	\$ 1,380.00	\$ 5,520.00
44	CINTA IMPRESORA EVOLIS HIGH TRUST COLOR YMCKO 200-PRINTS / ROLL	6	PIEZA	\$ 1,320.00	\$ 7,920.00
72	PAPEL TÉRMICO COMPATIBLE CON IMPRESORA BROTHER PJ 723 TÉRMICA PORTÁTIL , PRESENTACIÓN EN CAJA CON 6 ROLLOS	20	CAJA	\$ 352.00	\$ 7,040.00
77	DISCO / DVD+RW / 4.7 GB	200	PIEZA	\$ 22.00	\$ 4,400.00
79	AIRE / COMPRIMIDO / 226 GRS.	10	PIEZA	\$ 55.00	\$ 550.00
				Subtotal:	\$ 85,990.00
				I.V.A.	\$ 13,758.40
				Retención I.S.R. 1.25%:	\$ -
				Total:	\$ 99,748.40

SEGUNDA. La vigencia de este adendum iniciará en la fecha de su suscripción y concluirá una vez que se hayan cumplido las obligaciones contenidas e inherentes al mismo, después de la recepción de los bienes objeto del presente adendum y que **“EL PROVEEDOR”** cumpla con las especificaciones establecidas y garantías ofrecidas.

TERCERA. **“LA FISCALÍA”** pagará a **“EL PROVEEDOR”** a precio fijo, en moneda nacional (peso mexicano), mediante depósito electrónico a **“EL PROVEEDOR”**, por los bienes descritos en la cláusula primera del presente adendum, un subtotal de \$85,990.00 (ochenta y cinco mil novecientos noventa pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado de \$13,758.40 (trece mil setecientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), dando un monto total de **\$99,748.40 (noventa y nueve mil setecientos cuarenta y ocho pesos 40/100 M.N.)**, a partir de la entrega completa de cada una de las partidas adjudicadas, a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”** y previo recibo de la(s) factura(s) debidamente requisitada(s), de conformidad con la normatividad aplicable. El importe de este adendum no podrá ser rebasado, por lo que sí **“EL PROVEEDOR”** excede el valor sin previo acuerdo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por los bienes excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por este concepto.

Los pagos se efectuarán mediante transferencias electrónicas, de conformidad a los siguientes datos:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: VERAPRINT, S.A. DE C.V.

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**ADENDUM AL CONTRATO N° 023/2023****INFORMACIÓN
ESTADAL:
INFORMACIÓN
CONFIDENCIAL
(información****patrimonial:** nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria).**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;**MOTIVACIÓN:** El dato relativo a la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información.Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria de persona físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. A manera de referencia se cita el criterio 010/2013, emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra señala lo siguiente: "Número de cuenta bancaria de particulares, personas físicas y morales, constituye información confidencial, descargable en http://critériosdeinterrelacion.inai.org.mx/CriteriosINAI_FE_SO_010_2013_CriterioInterrelacion_H_R.docx**BANCO:**
SUCURSAL:
PLAZA:
NÚMERO DE CUENTA:
CLABE INTERBANCARIA:

“EL PROVEEDOR” deberá facturar los bienes señalados en la cláusula primera del presente adendum, considerando los datos siguientes:

NOMBRE: FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.
R.F.C.: FGE 150130 3L2.
DOMICILIO: CIRCUITO GUIZAR Y VALENCIA N° 707, COL. RESERVA TERRITORIAL, C.P. 91096, XALAPA, VERACRUZ.**RÉGIMEN FISCAL:** PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATIVOS.

La entrega de la o las facturas se llevará a cabo en el Departamento de Adquisiciones, de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 y de 16:00 a 17:30 horas, en días hábiles, ubicado en Circuito Guízar y Valencia N° 707, Col. Reserva Territorial, C.P. 91096, Xalapa, Veracruz.

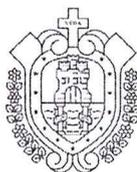
La o las facturas que presente **“EL PROVEEDOR”**, deberán ser una representación impresa de un CFDI (Comprobante Fiscal Digital por Internet), así como los archivos en PDF y en su formato XML; que cumpla con los requisitos fiscales vigentes establecidos por la ley en la materia, que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI; en el entendido de que la presentación de estas será requisito indispensable para efectuar el pago, por lo que dichas facturas deberán ser enviadas de forma electrónica con el archivo del CFDI en formato PDF y en su formato XML, al correo: adquisiciones@fiscaliaveracruz.gob.mx

En caso de que la(s) factura(s) entregada(s) presente(n) errores o deficiencias, **“LA FISCALÍA”** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir, por lo que el periodo que transcurra a partir del citado escrito y hasta que el proveedor presente las correcciones no se computará para efectos del plazo de pago establecido en el presente contrato, una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

CUARTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes descritos en la cláusula primera del presente adendum, en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° **LS-FGE/019/2023** y en su propuesta técnica-económica a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, a partir de la fecha de firma del presente adendum, con fecha límite de entrega al 29 de diciembre de 2023, en las instalaciones del Departamento de Almacén y Control de Inventarios de **“LA FISCALÍA”** ubicadas en Framboyanes 140, carretera Xalapa – Coatepec, Fraccionamiento Jacarandas, localidad Las Trancas, Emiliano Zapata, Veracruz, de lunes a viernes en días hábiles, en un horario de 9:00 a 14:00 horas, con la asistencia del personal autorizado de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de **“LA FISCALÍA”**.

QUINTA. “EL PROVEEDOR” se obliga expresamente a contratar por su cuenta el costo por concepto de flete, carga y descarga de los bienes objeto del presente adendum, los gastos de seguro de transporte y las autorizaciones, serán condición indispensable presentarlos en óptimas condiciones para su adecuado manejo y uso, lo anterior bajo su propio riesgo. Con el fin de prevenir pérdidas y daños en los bienes,

Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Licitación Simplificada N° LS-FGE/019/2023, relativa a la adquisición de consumibles de cómputo.
Adendum al Contrato N° 023/2023



deberán entregarse en empaques resistentes con el correspondiente embalaje para su adecuado manejo y almacenaje.

SEXTA. “EL PROVEEDOR” se obliga a garantizar los bienes por el término de **24 (veinticuatro) meses**, contados a partir de que sean recibidos, a entera satisfacción de **“LA FISCALÍA”**, contra cualquier irregularidad, defectos de fabricación, composición, vicios ocultos o deterioro de sus componentes, comprometiéndose a reponerlos por otros similares a los requeridos de la misma calidad y totalmente nuevos, a más tardar en 48 (cuarenta y ocho) horas cumpliendo satisfactoria y cabalmente con las especificaciones requeridas, después del reporte formulado por **“LA FISCALÍA”**.

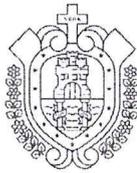
SÉPTIMA. Para el adecuado desarrollo de las acciones de entrega de los bienes objeto del presente adendum y el cumplimiento en tiempo y forma, **“EL PROVEEDOR”** garantiza llevar a cabo lo siguiente:

- a) Entregar los bienes objeto del presente adendum, nuevos, con las cantidades, calidades, características y especificaciones técnicas descritas en la cláusula primera del presente instrumento jurídico, en el anexo técnico de las bases de la licitación simplificada N° LS-FGE/019/2023 y en su propuesta técnica-económica, y dentro del plazo y términos establecidos en el contrato N° 023/2023 y en el presente adendum.
- b) Proporcionar a **“LA FISCALÍA”** las facturas que deberán ser una representación impresa de un CFDI, así como los archivos en PDF y en su formato XML; que contendrán el concepto, cantidad, costo y uso del CFDI, así como los requisitos fiscales establecidos por la ley en la materia y que en su conjunto representarán el total del importe convenido como pago en favor de **“EL PROVEEDOR”**.
- c) Una vez que **“EL PROVEEDOR”** entregue en su totalidad los bienes, se levantará Acta entrega-recepción en el que acredite la entrega y la recepción de los bienes adquiridos, en el que se emita la conformidad del titular del Departamento de Almacén y Control de Inventarios y del titular de la Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica de la **“LA FISCALÍA”**, el total cumplimiento en cuanto cantidad y especificaciones técnicas solicitadas en los términos convenidos a entera satisfacción de las áreas referidas, el cual deberá estar debidamente firmado por el personal autorizado de quien entregue por parte de **“EL PROVEEDOR”** y de los titulares referidos, acompañado del reporte fotográfico correspondiente.
- d) Atender todas aquellas situaciones que se deriven del presente adendum y durante la vigencia del mismo.
- e) Las garantías de las obligaciones a cargo de **“EL PROVEEDOR”** y amparadas por el presente adendum, serán indivisibles y en caso de presentarse algún incumplimiento, **“LA FISCALÍA”** hará efectivas las garantías administrativamente o judicialmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 270 fracción LXIV del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás normatividad aplicable en la materia.

OCTAVA. Por su parte y en atención a cumplir con lo establecido en el presente adendum, **“LA FISCALÍA”** se obliga a lo siguiente:

- a) Realizar el pago correspondiente en los términos convenidos en el presente acuerdo de voluntades.

NOVENA. Toda vez que el presente adendum implica un incremento en el monto total del Contrato N° 023/2023, con fundamento en los artículos 61, fracción VIII y 64, fracción II de la Ley Número 539 de

**FGE**Fiscalía General
Estado de Veracruz**ADENDUM AL CONTRATO N° 023/2023**

Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento, la calidad, defectos de fabricación, vicios ocultos de los bienes objeto del presente acuerdo de voluntades, el pago de daños y perjuicios ocasionados por su incumplimiento, así como el pago de las penas convencionales y todas las obligaciones pactadas, **“EL PROVEEDOR”** otorgará a favor de **“LA FISCALÍA”**, póliza de fianza expedida por compañía legalmente autorizada para ello. Para este efecto la compañía afianzadora deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Deberá aceptar expresamente someterse al procedimiento de ejecución establecido por los artículos 178, 282 y 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
- b) La fianza de cumplimiento garantizará los bienes materia del presente adendum en los términos referidos; estará vigente a partir de la firma del presente instrumento y durante 12 (doce) meses más, contados a partir de la recepción del total de los bienes a entera satisfacción de la **“LA FISCALÍA”**, por la cantidad equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del presente adendum, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.
- c) La fianza de cumplimiento solo podrá cancelarse a petición por escrito de **“LA FISCALÍA”**.
- d) La fianza de cumplimiento deberá ser entregada dentro de un plazo no mayor a 10 (diez) días hábiles posteriores a la firma del presente adendum. En caso de que la fianza entregada presente error o deficiencias, **“LA FISCALÍA”**, dentro de los 03 (tres) días hábiles a partir de la recepción de la fianza, indicará por escrito a **“EL PROVEEDOR”** las deficiencias que deberá corregir. **“EL PROVEEDOR”** contará con un plazo no mayor a 03 (tres) días naturales para presentar la fianza corregida, contados a partir de la notificación de observaciones que haga **“LA FISCALÍA”**.

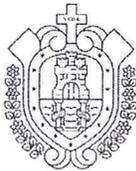
DÉCIMA. “LAS PARTES” están de acuerdo y convienen en que lo estipulado en el presente adendum de ninguna manera implica la novación de las obligaciones ni deja sin efecto y/o validez las restantes obligaciones estipuladas en el contrato N° 023/2023, celebrado el 05 de septiembre de 2023. En ese sentido, **“LAS PARTES”** convienen en que todas las cláusulas del contrato original N° 023/2023, con excepción de la ampliación que expresamente se estipula en el presente adendum, seguirán vigentes y surtiendo los efectos legales correspondientes para su debido cumplimiento.

DÉCIMA PRIMERA. “LAS PARTES” acuerdan que, en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales.

DÉCIMA SEGUNDA. “LAS PARTES” convienen en que el presente adendum se incorpore al contrato N° 023/2023, para que forme parte integral del mismo.

DÉCIMA TERCERA. El presente adendum tiene su fundamento legal en el artículo 65 de la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y segundo párrafo de la cláusula Décima Novena del Contrato N° 023/2023 de fecha 05 de septiembre de 2023 y demás disposiciones legales aplicables.

DÉCIMA CUARTA. “LAS PARTES” manifiestan que en el presente adendum no existe error, dolo, o mala fe, ni lesión alguna que pudiera invalidarlo, comprometiéndose a cumplirlo en el tiempo, lugar y bajo las condiciones convenidas.



DÉCIMA QUINTA. Este adendum se registrá por las cláusulas que lo integran, así como las establecidas en el contrato número 23/2023, de conformidad con la Ley Número 539 de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Civil para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; el Código Número 14 de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás leyes administrativas y civiles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Para cualquier controversia **“LAS PARTES”** convienen en sujetarse a los Tribunales del Orden Común del Distrito Judicial de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo tanto, **“EL PROVEEDOR”** renuncia a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro o por cualquier otra causa.

“LAS PARTES” enteradas del valor, alcance, contenido y fuerza legal del presente instrumento, lo firman de total conformidad al margen y al calce por duplicado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, el **28 (veintiocho) de diciembre del año dos mil veintitrés.**

POR “LA FISCALÍA”

L.C. JORGE RAYMUNDO ROMERO DE LA MAZA
OFICIAL MAYOR

POR “EL PROVEEDOR”

C. JOOSMAR DAVID RIVERA SÁNCHEZ
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA
VERAPRINT S.A. DE C.V.

TESTIGOS

MTRO. PUBLIO ROMERO GERÓN
DIRECTOR DEL CENTRO DE INFORMACIÓN
E INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA

MTRA. JEIMY LANDA VELASCO
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ALMACÉN Y
CONTROL DE INVENTARIOS

LAS FIRMAS ARRIBA CONSIGNADAS PERTENECEN AL ADENDUM AL CONTRATO N° 023/2023, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE CONSUMIBLES DE CÓMPUTO, DERIVADO DE LA LICITACIÓN SIMPLIFICADA N° LS-FGE/019/2023, CON RECURSOS ESTATALES, DEL EJERCICIO FISCAL 2023.

Elaboró

Lic. Mariel Monserrat Rodríguez Pulido
Jefa del Departamento de Adquisiciones



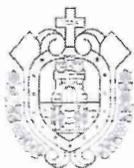
**ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

En la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, siendo las **DOCE HORAS DEL CINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, se hace constar que se encuentran reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en Circuito Guízar y Valencia, número 707 de la colonia Reserva Territorial de esta ciudad de Xalapa, Veracruz, los integrantes del Comité de Transparencia; **Lic. Mauricia Patiño González**, Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Presidenta del Comité de Transparencia; **Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo**, Contralor General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Publio Romero Gerón**, Director del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Manuel Fernández Olivares**, Secretario Técnico de la Fiscal General y Vocal del Comité de Transparencia; **Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo**, Abogado General y Vocal del Comité de Transparencia; **Mtro. Antonio Fernández Pérez**, Jefe de la Oficina de Custodia de Documentación, quien asiste como Invitado Permanente a las Sesiones del Comité y **Lic. Victor Manuel Avila Blancas**, Subdirector de Datos Personales y Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quienes se reúnen con la finalidad de llevar a cabo la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA**, sesión que de acuerdo a lo previsto por el numeral 22 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se dispensan los requisitos de término y forma en la convocatoria, bajo el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de Asistencia y Verificación de Quórum Legal.
2. Instalación de la Sesión.
3. Lectura y Aprobación del Orden del Día.
4. Discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios:

a) 301146724000142, 301146724000143 y 301146724000146, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Director



del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica, según consta en el oficio FGE/DCIIT/1536/2024.

- b) **301146724000150**, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por la Fiscal Auxiliar del Visitador General, según consta en el oficio FGE/VG/1187/2024.
- c) **301146724000143** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por la Fiscal Auxiliar del Visitador General, según consta en el oficio FGE/VG/1186/2024.
- d) **301146724000142 y 301146724000146** recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, petición realizada por el Coordinador de Enlace con el Sistema Anticorrupción de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, según consta en el oficio FECCEV/CESA/048/2024.

5. Discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de **Confidencial y Reservada**, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1068/2024, y sus anexos FGE/DGA/SRMYP/0665/2024 y FGE/DGA/SRMYP/DA/127/2024, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre – diciembre) y segundo semestre del año 2023.

6. Asuntos Generales.

DESARROLLO DE LA SESIÓN Y ACUERDOS

1. En desahogo del punto número 1 del Orden del Día, se realiza el pase de lista a efecto de verificar si existe quórum legal para sesionar, informando que en términos de lo dispuesto en el artículo 464 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Operación de la Unidad de Acceso a la Información Pública y el Comité de Información de Acceso Restringido de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, **EXISTE QUÓRUM LEGAL** para sesionar, toda vez que se encuentran presentes los integrantes del citado Comité, quienes manifiestan bajo protesta de decir verdad, que la personalidad con la cual se ostentan, a la fecha del presente, no les ha sido revocada.



2. En uso de la voz la Presidenta del Comité de Transparencia manifiesta que, al existir quórum legal para sesionar, se procede al desahogo de los puntos 2 y 3 del Orden del Día, por tanto, siendo las **DOCE HORAS CON DIEZ MINUTOS** del día en que se actúa, se declara formalmente instalada la **NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA** del Comité de Transparencia. En consecuencia, se procede a dar lectura al Orden del Día y recabar la votación correspondiente.

Habiendo dado lectura al Orden del Día, se recaba la votación del Comité de Transparencia, la cual, quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

La presidenta del Comité informa a los integrantes del Comité que el orden del día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

3. En desahogo del punto 4 del Orden del Día, consistente en la discusión para confirmar, modificar o revocar la ampliación de plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información identificadas como a continuación se describen:

Folios de solicitud	Área	Oficio
301146724000142 301146724000143 301146724000146	Dirección del Centro de Información e Infraestructura Tecnológica.	FGE/DCIIT/1536/2024
301146724000150	Visitaduría General	FGE/VG/1187/2024
301146724000143	Visitaduría General	FGE/VG/1146/2024
301146724000142 301146724000146	Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Veracruz	FECCEV/CESA/048/2024

En uso de la voz, la Lic. **Mauricia Patiño González**, actuando como Presidenta del Comité de Transparencia, expone y da lectura a las documentales relativas a las peticiones de ampliación de término para dar respuesta a las solicitudes de información señaladas, en las cuales constan las razones y fundamentos que sustentan dichas peticiones; documentos que se agregan como apéndice del acta correspondiente a esta sesión.

En ese orden de ideas, la Presidenta del Comité de Transparencia continúa razonando que, a partir de las documentales expuestas al Comité; tomando en consideración el



contenido de las solicitudes de información, la ampliación por diez días hábiles más para dar contestación a las mismas, obedece a la localización y búsqueda exhaustiva que continúan realizando las áreas peticionarias, razón por la que se solicita a éste Comité, sean concedidas las ampliaciones correspondientes.

De las circunstancias antes expuestas, se propone a los integrantes de este Comité, que de estimarlo procedente, **CONFIRMEN** las solicitudes de ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de acceso a la información identificadas con los folios **301146724000142, 301146724000143, 301146724000146 y 301146724000150** con el propósito de que las áreas responsables, cuenten con el tiempo necesario para realizar la debida diligencia en el procedimiento de acceso a la información que corresponda.

Por tanto, los miembros del Comité de Transparencia, manifiestan que éste Órgano Colegiado cuenta dentro de sus atribuciones, las de; "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y toda vez que de acuerdo a las propuestas sometidas a su consideración, se cumplen con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, se manifiesta el deseo de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación de los integrantes del Comité respecto al **punto 4 del Orden del Día**, quienes manifiestan el sentido de su voto de manera particular, el cual quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricia Patiño González	A FAVOR

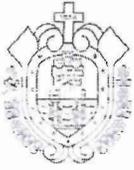
La Presidenta del Comité informó a los integrantes del Comité que el **punto 4 del Orden del Día** fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-24/05/03/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la ampliación del plazo de respuesta respecto de las solicitudes de información identificadas con los folios; **301146724000142, 301146724000143,**

ESTA HOJA FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE.



301146724000146 y 301146724000150 a efecto de ampliar por un plazo de diez días hábiles más, el tiempo para dar contestación, en términos de lo dispuesto por los artículos 131 fracción II y 147 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

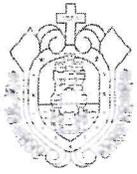
SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a los que haya lugar.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo por conducto de la Directora de Transparencia Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta representación social, a las áreas descritas en el Punto 3 de la presente Acta de Sesión, como responsables de dar respuesta a las solicitudes de información identificadas con los folios **301146724000142, 301146724000143, 301146724000146 y 301146724000150** y en consecuencia, emitan las respuestas correspondientes dentro del plazo ampliado.

CUARTO. Se instruye a la Directora de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de que notifique a los solicitantes la ampliación del plazo de respuesta, mediante los medios electrónicos que para el caso se encuentran disponibles en las solicitudes de información identificadas con los folios **301146724000142, 301146724000143, 301146724000146 y 301146724000150.**

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

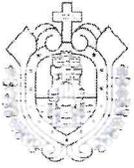
4. En desahogo del **punto 5 del Orden del Día** consistente en la discusión y en su caso confirmar, modificar o revocar la clasificación de información en la modalidad de Confidencial y Reservada, propuesta realizada por el Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, según consta en el oficio FGE/DGA/1068/2024, y sus anexos FGE/DGA/SRMyOP/0665/2024 y FGE/DGA/SRMyOP/DA/127/2024, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre – diciembre) y segundo semestre del año 2023, la Presidenta del Comité da lectura a las documentales de cuenta, en las que medularmente, se expone lo siguiente:



Por medio del presente y en alcance al oficio N° FGE/DGA/SRMyOP/DA/006/2024, por el que este Departamento de Adquisiciones solicitó que fuera confirmada la clasificación de la información en la modalidad de reservada y confidencial, correspondiente a contratos resultado de procesos licitatorios y de adjudicación directa, así como Altas al Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios de la Fiscalía General y Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; para efecto de dar cumplimiento a las Obligaciones de Transparencia correspondientes al cuarto trimestre del periodo de octubre a diciembre del año 2023 y segundo semestre inherentes a este Departamento y con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 15 fracciones XXVIII inciso a), inciso b) y XXXIX de la Ley Número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, tengo a bien remitir anexo al presente curso, un disco compacto que contiene 3 Versiones Públicas del Adendum al contrato N° 021/2023, Adendum al contrato N° 022/2023 y el Adendum al contrato N° 023/2023 en los que se ha testado información CONFIDENCIAL, resultado de procesos licitatorios; 4 versiones públicas del Adendum al contrato N° AD 026/2023, Adendum al contrato N° AD 027/2023, AD 042/2023 y AD 043/2023 en los que se ha testado información RESERVADA y CONFIDENCIAL, resultado de procesos de Adjudicación Directa; y 3 Actas del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en las que se ha testado información RESERVADA, como se indica a continuación:

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/019/2023	Adendum al contrato N° 021/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/019/2023	Adendum al contrato N° 022/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
LS-FGE/019/2023	Adendum al contrato N° 023/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.

Adjudicación Directa		
Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Adendum al contrato N° AD 026/2023	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Adendum al contrato N° AD 027/2023	Confidencial.	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 042/2023	Reservada	-Datos identificativos y especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrulla
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
AD 043/2023	Reservada	-Datos identificativos y especificaciones técnicas de vehículos equipados como patrulla
	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.



Actas del Comité		
Acta	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Ejercicio Fiscal 2023.	Reservada	-Especificaciones técnicas de las adquisiciones tecnológicas. -Especificaciones técnicas de vehículos.
Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Ejercicio Fiscal 2023.	Reservada	-Número de consultas de la adquisición tecnológica.
Acta de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del Ejercicio Fiscal 2023.	Reservada	-Especificaciones técnicas de vehículos.

[Handwritten signature]

Lo anterior, con el propósito de que previo al estudio de los mismos, de ser procedente, sean sometidos al Comité de Transparencia de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de **CONFIRMAR** la clasificación de la información realizada y como consecuencia lógica, de las versiones públicas correspondientes; para tales efectos, me permito expresar lo siguiente:

I.- Competencia. La suscrita, Jefa del Departamento de Adquisiciones de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, se encuentra facultada para realizar la clasificación de información en comento, tal como se advierte del contenido de los arábigos artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 67, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 15, fracción I Bis, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 4, apartado B, fracción XI b), 275, fracción I y 276 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz en estricta relación y concordancia con los artículos 4 párrafo segundo, 11 fracción VII, 58, 60 y 68 fracción III de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

II.- Prueba de daño. - De conformidad con el artículo 58 párrafo segundo in fine de la citada Ley 875, para plasmar la prueba de daño, se ofrece como sustento de la misma la Tesis Aislada siguiente:

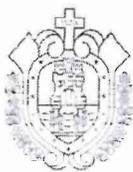
Época: Décima Época
Registro: 2018460
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 60, Noviembre de 2018, Tomo III
Materia(s): Administrativa
Tesis: I.10o.A.79 A (10a.)
Página: 2318

PRUEBA DE DAÑO EN LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. SU VALIDEZ NO DEPENDE DE LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE EL SUJETO OBLIGADO APORTE.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



De acuerdo con el artículo 104 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y con los lineamientos segundo, fracción XIII y trigésimo tercero, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, la prueba de daño es la argumentación fundada y motivada que deben realizar los sujetos obligados para acreditar que la divulgación de la información lesiona un interés jurídicamente protegido y que el daño que puede producir es mayor que el interés de conocer ésta. Para tal efecto, disponen que en la clasificación de la información pública (como reservada o confidencial), debe justificarse que su divulgación representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional; que ese riesgo supera el interés público general de que se difunda; y, que la limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. Así, la prueba de daño establece líneas argumentativas mínimas que deben cursarse, a fin de constatar que la publicidad de la información solicitada no ocasionaría un daño a un interés jurídicamente protegido, ya sea de índole estatal o particular. Por tanto, al tratarse de un aspecto constreñido al ámbito argumentativo, la validez de la prueba de daño no depende de los medios de prueba que el sujeto obligado aporte, sino de la solidez del juicio de ponderación que se efectúe en los términos señalados.

DÉCIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 149/2018. Amanda Ibáñez Molina. 6 de septiembre de 2018. Unanimidad de votos. Ponente: Alfredo Enrique Báez López. Secretario: Roberto César Morales Corona.

Esta tesis se publicó el viernes 23 de noviembre de 2018 a las 10:34 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

En ese orden de ideas, la información que se clasifica bajo el rubro de **Reservada**, contenida en los contratos AD 042/2023 y AD 043/2023, así como en las Actas de la Cuarta Sesión Extraordinaria y de la Décima Primera y Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se ubica, según corresponde a cada caso en concreto en las hipótesis previstas en las fracciones I y III del artículo 68 de la Ley Número 875 supra citada, en estricta relación con el diverso 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, tal y como se demuestra a continuación:

a) Artículo 68 fracción I y III de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

"...

I. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

III. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

"..."

b) 113 fracciones V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

"...

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

"..."

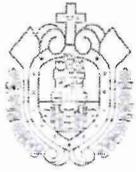
c) Lineamiento Vigésimo Tercero.

"...Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud."

a) Lineamiento Vigésimo Sexto.

"...Para que se verifique el supuesto de reserva, cuando se cause un perjuicio a las actividades de persecución de los delitos, deben de actualizarse los siguientes elementos:"

Cruz



"...III. Que la difusión de la información pueda impedir u obstruir las funciones que ejerce el Ministerio Público o su equivalente durante la etapa de investigación o ante los tribunales judiciales con motivo del ejercicio de la acción penal."

Para acreditar las hipótesis de la normativa previamente transcrita, es necesario establecer que las actuaciones de los Sujetos Obligados están imbuidas de la buena fe administrativa, en el sentido que se presumen apegadas a la legalidad y veracidad, salvo prueba en contrario, según lo determinó el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales al resolver el Expediente DIT 0079/2018, específicamente en Párrafo Segundo de la foja 14 de la Resolución en cita.

En ese orden de ideas, al testar como dato reservado la marca, tipo, modelo, así como las especificaciones técnicas de las unidades vehiculares equipadas como patrulla, en el caso concreto, son datos identificativos que de revelarse ponen en peligro la vida del personal operativo en el desempeño de sus funciones y la difusión de dicha información puede vulnerar y obstruir la investigación y persecución de delitos, originando consecuencias irreparables, ya que dicha información vinculada con los contratos AD 042/2023 y AD 043/2023; así como con las Actas de la Cuarta Sesión Extraordinaria y de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2023, permite saber las fortalezas, virtudes y deficiencias de las unidades vehiculares, con el propósito de ser vulnerados representando una ventaja y un área de oportunidad para los criminales para menoscabar la capacidad de reacción de la Fiscalía General del Estado de Veracruz.

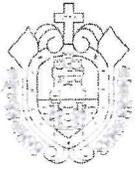
Asimismo, la difusión de los datos técnicos de la adquisición tecnológica, contenidos en el Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2023, podrían poner en riesgo la persecución de los delitos y causaría un riesgo real, toda vez que, revelar información que se genere con las técnicas de investigación e inteligencia, menoscabaría las facultades de reacción e investigación a cargo de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, afectando con ello las líneas de investigación de ilícitos de alto impacto, así como disminuir la capacidad para allegarse de los elementos necesarios para el esclarecimiento de los hechos constitutivos de delito originando consecuencias irreversibles e irreparables en la procuración de justicia.

En ese orden de ideas, al testar como dato reservado el número de consultas que se encuentra en el Acta de la Décima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, Ejercicio Fiscal 2023, se busca proteger las capacidades tecnológicas y de inteligencia con las que cuenta la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que de revelarse permitiría conocer, en promedio, la capacidad de ejecutar el acto de investigación previsto por el artículo 303 del Código Nacional de Procedimientos Penales, lo que claramente incide de manera directa, en la persecución de los delitos. En ese sentido, es evidente que proporcionar el número de consultas del software y/o licencia que han sido adquiridas, tiene relación directa con la etapa de investigación de determinados delitos, pues a partir de este acto de investigación, sería posible la localización de personas; ya sea que se trate de los activos o pasivos del delito. En antítesis podría impedir y obstruir la función del Ministerio Público en la etapa de investigación.

No debe perderse de vista que el cumplimiento de las obligaciones de transparencia tienen como finalidad garantizar la pulcritud con la que se realiza el ejercicio del erario público, pero encuentra su limitación por causas de interés público, seguridad pública o nacional; como lo es el caso que nos ocupa. La Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es el representante social con el deber primario del ejercicio de la acción penal, por lo cual, su capacidad operativa debe protegerse si se pretende que sus acciones sean exitosas y eficaces.

III.- Hipótesis legales a satisfacer.- Según lo establecido en las fracciones I, II y III del artículo 70 de la Ley 875 de Transparencia supra citada, se cumplen con las hipótesis normativas de la siguiente forma.

I. Que la divulgación de la información represente un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.



La información requerida, tal como se ha mencionado, tiene relación directa con el interés público pues atiende a una representación social con el objeto de perseguir los delitos, situación que claramente implica que se generen acciones tuitivas de intereses difusos ad cautelam, es decir, prevenir las situaciones que pudieran poner en riesgo la vida de los servidores públicos y la persecución de los delitos, sin que con ello, se obstaculice la rendición de cuentas a la sociedad. Por tanto, resulta necesario la generación de versiones públicas ligadas al cumplimiento de obligaciones de transparencia, tema que también reviste interés público, por lo que se realiza un estricto análisis de la información que se considera reservada, permitiendo con ello el cumplimiento de las obligaciones establecidas por el marco jurídico aplicable.

II. Que el riesgo de perjuicio que supondría la divulgación, supere el interés público general de que se difunda.

En el caso que nos ocupa, tal como se ha mencionado, existe interés público de conocer la información relativa al gasto público de la Fiscalía General del Estado; sin embargo, los documentos que contienen dicha información, comprenden además información reservada, la cual también reviste un interés público de ser sujeta a protección, por lo que los documentos en estudio, se consideran sui generis, sin embargo, con el estricto testado de aquella que ha sido clasificada, se minimiza el riesgo de perjuicio que supondría su divulgación.

III. Que la limitación se adecue al principio de proporcionalidad y represente el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Tal como se ha mencionado, únicamente se ha realizado el testado de la información específicamente clasificada como reservada, permitiendo el escrutinio público del objeto de cada contrato, el gasto ejercido al respecto y, en consecuencia, transparentar las actividades desarrolladas por la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativas a la adquisiciones de bienes muebles e intangibles, situación que se ajusta al principio de proporcionalidad, tal como se puede apreciar en cada contrato en específico.

Por otra parte, por cuanto hace a la presencia de **Datos Personales**, los cuales se clasifican como **información Confidencial**, se testaron únicamente aquellos cuya finalidad no es compatible con el cumplimiento de obligaciones de transparencia, es decir, su divulgación no se justifica en el caso en concreto.

Así, los **DATOS BANCARIOS**, contenidos en los contratos indicados en el proemio del presente curso, como nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE interbancaria, constituyen información que sólo su titular y/o representante legal y/o personas autorizadas poseen, ya que corresponde a información de carácter patrimonial. La CLABE Interbancaria es un dato que se proporciona a cada sujeto de manera personalizada e individual, por lo que dicho dato lo identifica respecto de cualquier trámite que se realice ante la institución bancaria o financiera. Por medio de dicho número, la persona (física o moral) puede acceder a la información contenida en las bases de datos de las instituciones referidas, en donde se pueden consultar diversas transacciones financieras como son movimientos, saldos y demás información. Por lo anterior, la CLABE interbancaria y el número de cuenta bancaria/cuenta de cheques de personas físicas o morales, constituyen datos personales confidenciales que requieren el consentimiento expreso de su titular para su difusión. Sirva como sustento de lo anterior la siguiente Tesis:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 2005522

Instancia: Pleno

Décima Época

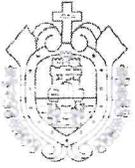
Materias(s): Constitucional

Tesis: P. II/2014 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 3, Febrero de 2014, Tomo I, página 274.

Tipo: Aislada

PERSONAS MORALES. TIENEN DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LOS DATOS QUE PUEDAN EQUIPARARSE A LOS PERSONALES, AUN CUANDO DICHA INFORMACIÓN HAYA SIDO ENTREGADA A UNA AUTORIDAD.



El artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la protección de datos personales, consistente en el control de cada individuo sobre el acceso y uso de la información personal en aras de preservar la vida privada de las personas. En ese sentido, el derecho a la protección de datos personales podría entenderse, en primera instancia, como una prerrogativa de las personas físicas, ante la imposibilidad de afirmar que las morales son titulares del derecho a la intimidad y/o a la vida privada; sin embargo, el contenido de este derecho puede extenderse a cierta información de las personas jurídicas colectivas, en tanto que también cuentan con determinados espacios de protección ante cualquier intromisión arbitraria por parte de terceros respecto de cierta información económica, comercial o relativa a su identidad que, de revelarse, pudiera anular o menoscabar su libre y buen desarrollo. Por tanto, los bienes protegidos por el derecho a la privacidad y de protección de datos de las personas morales, comprenden aquellos documentos e información que les son inherentes, que deben permanecer ajenos al conocimiento de terceros, independientemente de que, en materia de transparencia e información pública, opere el principio de máxima publicidad y disponibilidad, conforme al cual, toda información en posesión de las autoridades es pública, sin importar la fuente o la forma en que se haya obtenido, pues, acorde con el artículo 6o., en relación con el 16, párrafo segundo, constitucionales, la información entregada a las autoridades por parte de las personas morales, será confidencial cuando tenga el carácter de privada por contener datos que pudieran equipararse a los personales, o bien, reservada temporalmente, si se actualiza alguno de los supuestos previstos legalmente.

Una vez analizada la solicitud de clasificación de información, se concede el uso de la voz a los integrantes de éste Comité, sin que se haga uso de tal derecho por considerarse suficientes los fundamentos y las motivaciones vertidas en los oficios de marras; por tanto, considerando que el Comité de Transparencia cuenta dentro de sus atribuciones las de "Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía General", según la hipótesis normativa de la fracción II del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 131 fracción II de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y toda vez que de acuerdo con la propuesta sometida a su consideración, se cumple con todos los requisitos exigibles por la Ley de la materia, la Presidenta del Comité de Transparencia, manifiesta su intención de proceder a la votación correspondiente.

Por lo que se procede a recabar la votación del Comité de Transparencia respecto al punto 5 del Orden del Día, solicitando a los Integrantes del Comité, que en caso de estar a favor del proyecto discutido, manifiesten el sentido de su voto de manera particular, votación que quedó como sigue:

Integrantes del Comité de Transparencia	VOTACIÓN
Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo	A FAVOR
Mtro. Publio Romero Gerón	A FAVOR
Lic. Manuel Fernández Olivares	A FAVOR
Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo	A FAVOR
Lic. Mauricio Patiño González	A FAVOR



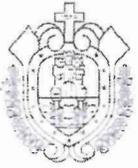
Se informa a los Integrantes del Comité que el punto 5 del Orden del Día fue aprobado por **UNANIMIDAD** de votos de los presentes.

En cumplimiento de lo anterior se emite el siguiente **ACUERDO**:

AC-CT-FGEVER/SE-25/05/03/2024

PRIMERO. Se **CONFIRMA** la clasificación de información realizada en el **Adendum al contrato N° 021/2023, Adendum al contrato N° 022/2023, Adendum al contrato N° 023/2023, Adendum al contrato N° AD 026/2023 y Adendum al contrato N° AD 027/2023** en donde se testo información **CONFIDENCIAL**; a su vez, la realizada en la modalidad de **RESERVADA y CONFIDENCIAL** respecto de los contratos **AD 042/2023, AD 043/2023** y en su vertiente como **RESERVADA** respecto de las **Actas de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Décima Primera Sesión Ordinaria y de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, todas del Ejercicio Fiscal 2023, inherentes al cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, de las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXIX del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, relativa al cuarto trimestre (octubre – diciembre) y segundo semestre del año 2023, al quedar acreditado plenamente que se actualizan las hipótesis previstas en los artículos 113 fracción V y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 68 fracciones I, III y 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en debida concordancia con los Lineamientos Vigésimo Tercero y Vigésimo Sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas y se señala como lapso estimado para la información clasificada como **RESERVADA** el de 5 años.

SEGUNDO. En consecuencia, se aprueban las versiones públicas de los contratos identificados como **Adendum al contrato N° 021/2023, Adendum al contrato N° 022/2023, Adendum al contrato N° 023/2023, Adendum al contrato N° AD 026/2023, Adendum al contrato N° AD 027/2023, AD 042/2023, AD 043/2023** y respecto de las **Actas de la Cuarta Sesión Extraordinaria, de la Décima Primera Sesión Ordinaria y de la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenación de Bienes Muebles de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, todas del Ejercicio Fiscal 2023, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia establecidas en la Ley Local y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



TERCERO. Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de esta representación social, realice la notificación del presente acuerdo a la Dirección de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de esta Fiscalía General del Estado de Veracruz, para los efectos legales a que haya lugar

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo por conducto de la Presidenta de éste Comité al Oficial Mayor de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, a efecto de realizar las anotaciones pertinentes en los formatos correspondiente a las fracciones XXVIII incisos a) y b) y XXXIX del artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y su homólogo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como proceder al resguardo de la información que ha sido clasificada.

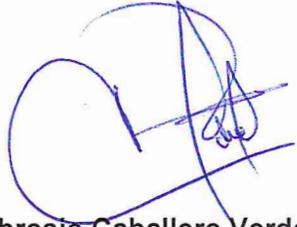
QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 70 fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 15 fracción XXXIX de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por último, en desahogo al **punto 6 del Orden del Día** relativo a Asuntos Generales, la Lic. **Mauricia Patiño González**, Presidenta del Comité de Transparencia en uso de la voz indica que; en virtud de que se han desahogados todos los puntos del Orden del Día y que no se registró otro punto, se da por terminada la presente sesión, siendo las **DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS MINUTOS** del día de su inicio, firmando para constancia los que en ella intervinieron.

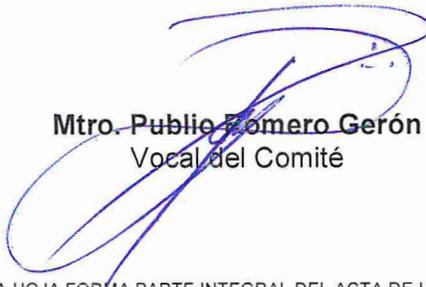
INTEGRANTES



Lic. Mauricio Patiño González
Presidenta del Comité



Lic. Rafael Ambrosio Caballero Verdejo
Vocal del Comité



Mtro. Pablo Romero Gerón
Vocal del Comité



Lic. Manuel Fernández Olivares
Vocal del Comité



FGE
Fiscalía General
Estado de Veracruz

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACT/CT-FGE/SE-09/05/03/2024

5 de marzo de 2024

Lic. Oscar Guillermo Sánchez López Portillo
Vocal del Comité

Mtro. Antonio Fernández Pérez
Invitado Permanente



Lic. Victor Manuel Avila Blancas
Secretario Técnico

Licitaciones			
Licitación	Contrato	Tipo de Clasificación de la Información	Información Clasificada
LS-FGE/019/2023	Adendum al contrato N° 023/2023	Confidencial	-Datos bancarios: nombre del banco, sucursal, plaza, número de cuenta bancaria/cuenta de cheques y CLABE Interbancaria.
Número de acuerdo por el que se confirma la clasificación de información: AC-CT-FGEVER/SE-25/05/03/2024			